



REAL DECRETO.

expuestas otras que imponen la necesidad de la reforma de estas medidas. Con aquel motivo la Cámara eclesiástica actual ha quedado incompleta y desatendida tambien otros asuntos importantes. Por el art. 10 del citado Real decreto orgánico de la misma Cámara, despues de expresar sus atribuciones primitivas, se dispuso que, sin perjuicio de que el Consejo Real siempre que por la gravedad y trascendencia del negocio se estimase conveniente, acudiría al mismo tiempo tocar al Consejo Real con fines y consultar en la forma ordinaria por el ministerio de Gracia y Justicia con las comisiones contencioso-administrativas que se establecieron en virtud de esta ley, como al pase y retencion de bulas pontificias y al examen de preces y vénia para solicitadas.

En lo primero, como que era discrecional y voluntario, á ninguna ley se faltaba, si bien la consideracion y rango de la Cámara no dejaban de menguarse con subordinar sus consultas y actos al examen y parecer de otra corporacion diferente. La segunda estaba prescrita por la ley orgánica y reglamentaria del Consejo Real, y esa precisa cumplirla. Mas hoy que este Consejo ha desaparecido, se contenta por lo que acalla de exponerse la necesidad de dar otra diferente organizacion á la expresada Cámara. Las honrosas tradiciones de la estinguida de Castilla aconsejan la conveniencia de que las atribuciones que le daban las leyes recopiladas sean las de la corporacion que reemplaza á la actual Cámara eclesiástica, excluyendo únicamente las relativas á los negocios judiciales é contenciosos del Patronato Real, asignados justamente al Tribunal Supremo de Justicia. Asi todas serian legales, ninguna destituida de este carácter que tanto debe procurar y respetar en todos sus actos el poder ejecutivo.

Ningun inconveniente encuentra el que suscribe en que las demas atenciones, que por el Real decreto orgánico de la actual Cámara se reservaban al Consejo Real, se confien por la supresion de este y no habiendo cuerpo ni autoridad á quien las leyes los hayan atribuido á la nueva Cámara que se propone á V. M. asi bien con la calidad de provisional é interinamente, hasta que por las Cortes se determine otra cosa, á la manera que por iguales consideraciones ha tenido á bien V. M. crear una junta que resolviera los negocios contencioso-administrativos que á la supresion del Consejo Real pendian en el mismo.

Por todo lo expuesto el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

El Pardo 17 de octubre de 1854.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

Toma en consideracion las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º La Cámara eclesiástica, creada por mi Real decreto de 2 de mayo de 1851, cesará desde luego y será reemplazada por un Consejo denominado Cámara del Real Patronato.

Art. 2.º Esta Cámara se compondrá de un Decano, seis vocales, un Fiscal y un Teniente de este; y sus cargos se desempeñarán gratuitamente como honoríficos y de confianza. El sueldo de cada fiscal que tendrá el sueldo de 20,000 rs.

Art. 3.º Será Decano de esta Cámara el Presidente que es ó fuere del Tribunal Supremo de Justicia, y Fiscal el de este mismo Tribunal. Los Vocales serán nombrados y elegidos entre los señores de real cédula de nombramiento en active ejercicio ó cesantes de igual clase, pudiendo serlo tambien algun eclesiástico de ciencia y virtud.

Art. 4.º Habrá tambien un Secretario que será el Oficial de seccion mas antiguo de la de negocios eclesiásticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Las atribuciones de esta Cámara serán todas consultivas, y en cuanto al Patronato Real las mismas que las leyes recopiladas declararon á la Cámara antigua de Castilla, exceptuadas las judiciales, que por la ley estan asignadas al Tribunal Supremo de Justicia.

Art. 6.º Por ahora, y hasta que las leyes lo aprueben ó determinen otra cosa, la Cámara del Patronato examinará las bulas, breves y demas despachos pontificios que se presenten al pase, y consultará su concesion ó retencion segun procediere. Del mismo modo entenderá y consultará acerca de las venias que se soliciten, y de las preces que se presenten para obtener bulas y breves de Roma.

Art. 7.º Conocerá interina y provisionalmente, hasta que las Cortes resuelvan en este punto lo conveniente, de los negocios contencioso-administrativos que surjan de los de Patronato Real, y de cualesquiera de las demas atribuciones que le van designadas; guardando la forma consultiva con que lo hacia últimamente el Consejo Real con arreglo á la ley y reglamento de su creacion y organizacion.

Art. 8.º Consultará la misma Cámara del Real Patronato en los negocios que á ese fin se le pasen por el Ministerio de Gracia y Justicia en negocios eclesiásticos.

Art. 9.º La Cámara del Patronato Real, verificada su instalacion, formará y remitirá á mi Real aprobacion el reglamento oportuno para su régimen y gobierno.

Art. 10.º La Cámara del Real Patronato se reunirá

en tres días de la semana, que se hará en su cumplimiento y celebrará sus sesiones en el local que hoy está destinado á la Cámara eclesiástica, y en horas compatibles con el desempeño de los cargos de las Vocales que están en servicio activo.

Art. 11. Queda derogado mi Real decreto de 2 de mayo de 1854.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

#### REAL DECRETO.

Para las plazas de vocales de la Cámara de mi Real Patronato, creada por decreto de este día, vengo en nombrar á D. Manuel Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Fomento; á D. Pio Laborda, D. Luis Camaleño y D. Miguel Najera Mencos, magistrados del tribunal Supremo de Justicia; á D. Ramon Maria Temprado, que lo es del de Guerra y Marina; y á D. Juan Carbo Rellor, Doctor, Catedrático y Decano de la facultad de teología de la Universal central; y Teniente Fiscal D. Manuel Mendez, que lo ha sido de la Audiencia de Madrid.

Dado en el Pardo á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Alonso.

## PARTE NO OFICIAL

### AVISANUNCIOS ETC.

En virtud de autorizacion superior, el ayuntamiento constitucional de la villa de Campo Real ha tenido por oportuno resolver que el día 4 del próximo noviembre en diez á doce de su mañana se verifique en la casa consistorial de la misma la subasta de los pastos de invierno existentes en los bienes de propios, con sujecion á las órdenes vigentes y condiciones que se tendrán á la vista.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

El día 5 del corriente mes de noviembre se sacan en pública subasta el primer remate de las casas taberna y carnicería para el año venidero de 1855, pertenecientes á los propios de la villa de S. Agustin, cuyo remate se celebrará en dicho día en las casas consistoriales y hora de las once de su mañana del mismo bajo el pliego de condiciones que obra en la secretaría y se leerá al abrir el remate.

Lo que se pone en conocimiento de los licitadores para su inteligencia.



En Villaviciosa de Odon se sacan para el año próximo de 1855 los derechos de venta con la exclusiva en las ventas al por menor de aceite, aguardiente, carnes, jabón y vino y solo los derechos de consumos del tocino, habiendo tenido lugar dos remates el 12 y 19 del presente mes de noviembre en la sala capitular de las once de la mañana con adelante. En los mismos días, sitio y hora se subasta el arriendo del peso y medida y de la casa posada, taberna, carnicería y tienda de aceite.

Los respectivos pliegos de condiciones de estas subastas se hallarán de manifiesto en el acto de los remates y bates en la secretaría de ayuntamiento.

El amillaramiento de Villaviciosa de Odon que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial para el próximo año de 1855 se ha rectificado y de manifiesto por término de quince días para que los contribuyentes puedan enterarse y alegar de agravios, en la inteligencia que trascurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Los señores alcaldes de Alcorcón, Mostoles, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Brunete y Boadilla de serviran dar la correspondiente publicidad á este anuncio en sus respectivas poblaciones.

El ayuntamiento de Villaviciosa de Odon ha señalado el domingo 5 del presente mes de noviembre á las once de su mañana para subastar las yerbas de invierno de los prados de propios, tasadas en 300 reales para cuatrocientas cabezas de ganado lanar bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la villa de Alcobendas, distante tres leguas de Madrid, situada en la carretera de Francia, con 320 vecinos, se halla vacante la plaza de médico cirujano titular para la asistencia de los pobres, con la asignacion de 1200 rs. anuales, pagados del fondo municipal por trimestres vencidos. El contrato durará dos años contados desde el otorgamiento de la escritura, sin perjuicio de ampliarlo si conviniere. Ademas tendrá obligacion de asistir en toda clase de enfermos de el profesor que se admita á 104 vecinos que se han asociado con anuencia del ayuntamiento, por lo cual le abonarán en cada uno de los dos años 7,500 rs. sobre los 1200 rs. citados tambien por trimestres que se le entregarán por la corporacion expresada, sin que aquel tenga que entenderse al efecto con los particulares. Del mismo modo asistirá á los demás vecinos, que no siendo pobres, quieran reunirse á ciento y uno de que se ha hecho mérito sin que por esta razon tengan opción á mayor dotacion. Las solicitudes se admitirán hasta el 15 de noviembre próximo, dirigiéndose francas de porte al señor alcalde

constitucional, en el 19 del mismo mes, para que se provea la vacante.

En la villa de Alcorcon mediante ha no haber ha- bido licitadores en el primer remate que tuvo lugar en el dia 29 de octubre para los derechos de consu- mos, ha señalado este ayuntamiento para el mes de noviembre dos remates el primero para el dia 5 y el 27 el 12 del presente mes de noviembre en sus casas consistoriales de las diez de su mañana, en adelante bajo el pliego de condiciones que se hallará de mani- fiesto.

El ayuntamiento constitucional de Vallilla de San Antonio ha acordado arrendar en pública subasta por el año de 1855, la casa posada, carniceria, horno de tejar y la posca de la orilla del Jarama, correspondien- te á propios. Los remates serán los dias 12 y 19 del corriente de diez á doce de sus mañanas en la casa consistorial y bajo las condiciones que estarán de ma- nifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Vallilla de San Antonio ha acordado arrendar por el año de 1855 los derechos y venta exclusiva al por menor de los ramos de aceite, vino, y anagro, aguardiente, tocino, jabon y carnes de hebra, sujetos á consumos. Los remates serán los dias 12 y 19 del corriente en la casa consis- torial de diez á doce de sus mañanas, bajo las condi- ciones que estarán de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de las Navas de Matagorda tiene acordado el arrendamiento de puestos públicos de vino y aguardiente que se consumen al por menor en todo el año de 1855, y para sus dos rema- tes ha señalado el dia 7 y 15 del corriente mes de noviembre de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Los pastos de invierno de la dehesa Carrascal de Arganda, valuados en 1,000 rs. se sacan á la subasta y su remate se celebrará el dia 29 del corriente en la sala capitular de diez á doce de la mañana ante el al- calde constitucional.

El arbitrio de pesos y medidas menores y mayores se subasta en dicha villa, y para sus remates están se- ñalados los dias 5 el 12 y el 27 del corriente de diez á doce de la mañana en la sala capitular de Arganda.

Se halla vacante la sacristia de Villamantilla; su dotacion 3 reales diarios pagados por la comision de culto y clero por trimestres, y lo que produce el pie de altar. Los aspirantes han saber de órgano y dirigiran las solicitudes al señor cura, francas de porte, hasta el dia 17 de noviembre próximo.

**COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS DE HIPOCRATES.**

Traducidas del texto griego por Mr. LITRE, pre- cedidas de un estenso juicio critico, anotadas con va- riantes y comentadas por el autor. Versión hecha a l castellano y aumentada con variantes de nuestros celebres esposidores españoles y comentarios propios, por el Dr. D. Tomás Santero y Moreno.

Los libros comprendidos en esta coleccion son los siguientes:—De la medicina antigua.—Aires, Aguas y Lugares.—Prognósticos.—Del Régimen en las enferme- dades agudas (con su apéndice sobre las FIEBRES.) —De las Epidemias (libros 1.º y 3.º)—De la oficina del médico.—Heridas.—Fracturas.—Instrumento de re- duccion (MOCLHICO).—Aforismos (las siete secciones.) —El Juramento y la Ley.

Cuatro tomos en cuarto, con el retrato de Hipócrates litografiado.

**PRONOSTICOS Y AFORISMOS DE HIPOCRATES.**

Seguidos del juramento, comentados á la altura de los conocimientos actuales, por el Dr. D. Tomás Santero Moreno, dos tomos en octavo.

El precio de los PRONOSTICOS es 8 rs.; el de los AFORISMOS 14, y llevndo á la vez ambos libros, se reduce á 20 rs. el precio de los dos.

Se hallan de venta en la libreria de los herederos de D. Felipe Tieso, calle Carretas.

**PARTICULAR**

**LOTERIA PRIMITIVA.**

En la estraccion celebrada en el dia 30 de octu- bre han salido agraciados los números siguientes:

86. 74. 10. 40. 16.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

**ALHONDIGA DE MADRID**

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 37 á 40 rs. vn.  
Cebada..... de 16 1/2 á 17 1/2 rs. vn.

Algarrobas.. de 28 mrs. vn.

Madrid 31 de octubre de 1854.

MADRID.  
Imprenta de Manuel Pita, villa de Madrid, Alca...